

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2020

CNE-SS-NMHS/C-15098/RRCO/201700001276-1270-1265-1246-15

(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)

RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZÁLEZ
CINDY DAYANNA ECHEVERRIA NUMPAQUE
JOSÉ MANUEL ACOSTA GALVÁN
LUIS ARTURO HOSTIA PIÑERES
ROSAURA MARTÍNEZ LUNA
EGLICERIO QUIRÓZ CORTINA
CARLOS RAFAEL COTES THERÁN
CARLOS JULIO FLOREZ
RODRIGO SANTIAGO MÉNDEZ LÓPEZ
LEONARDO ENRIQUE PALLARES OCHOA
ROSALBA ANGARITA MARTÍNEZ
LUIS DANIEL FLORES QUINTERO
YENIFER TAMARA FELIX PARRA
SANDRA GUTIÉRREZ PEREIRA
PEDRO ELISEO MARIÑO MARTÍNEZ
GRIMALDO RAMOS BAUTISTA
ARLETTY MILENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ARACELY SERNA REATEGUI
ANGELICA MARÍA MARTÍNEZ ARCHILA
JOSE LUIS SANTIAGO BOHORQUEZ

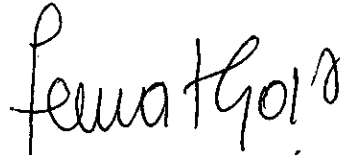
Asunto: Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**”* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra de la **Resolución No. 0518** del 11 de febrero de 2020, dentro del radicado **201700001276-1270-1265-1246-15**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL**

CONTRERAS ORTEGA, señalando que contra el citado Acto Administrativo **NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).



LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Nidia Milena Hernández Soto
Anexo: Resolución 518-20 en siete (7) folios



RESOLUCIÓN No 0518 de 2020

11 de febrero

Por medio de la cual se **RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " *Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015.*"

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 6 del artículo 265 de la Carta modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009, el artículo 39 de la ley 130 de 1994 y 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante oficio CNE-FNFP-0871 del 16 de febrero de 2017 radicado en la Subsecretaría de la Corporación con el número 00001246, el Asesor responsable del Fondo Nacional de Financiación Política informó sobre algunos candidatos, inscritos por sus respectivos partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos en departamento del Valle que no presentaron, dentro del término legal, sus informes de ingresos y gastos de las campañas electorales a varios cargos y corporaciones públicas para las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2015 entre los cuales se encuentran las personas objeto de la presente actuación administrativa en su calidad de candidatos del PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.
- 1.2. Mediante oficio CNE-FNFP-0852 del 16 de febrero de 2017 radicado en la Subsecretaría de la Corporación con el número 00001265, el Asesor responsable del Fondo Nacional de Financiación Política informó sobre algunos candidatos, inscritos por sus respectivos partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos en el departamento de Cesar que no presentaron, dentro del término legal, sus informes de ingresos y gastos de las campañas electorales a varios cargos y corporaciones públicas para las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2015 entre los cuales se encuentran las personas objeto de la presente actuación administrativa en su calidad de candidatos del PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.
- 1.3. Mediante oficio CNE-FNFP-0847 del 16 de febrero de 2017 radicado en la Subsecretaría de la Corporación con el número 00001270, el Asesor responsable del Fondo Nacional de Financiación Política informó sobre algunos candidatos, inscritos por sus respectivos partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos en el departamento de Boyacá que no presentaron, dentro del término legal, sus informes de ingresos y gastos de las campañas electorales a varios cargos y corporaciones públicas para las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2015

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

- entre los cuales se encuentran las personas objeto de la presente actuación administrativa en su calidad de candidatos del PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.
- 1.4. Mediante oficio CNE-FNFP-0841 del 16 de febrero de 2017 radicado en la Subsecretaría de la Corporación con el número 00001276, el Asesor responsable del Fondo Nacional de Financiación Política informó sobre algunos candidatos, inscritos por sus respectivos partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos en el departamento de Amazonas que no presentaron, dentro del término legal, sus informes de ingresos y gastos de las campañas electorales a varios cargos y corporaciones públicas para las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2015 entre los cuales se encuentran las personas objeto de la presente actuación administrativa en su calidad de candidatos del PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.
 - 1.5. En reparto de negocios de la Corporación efectuado el 22 de febrero de 2017, correspondió al despacho del Magistrado Felipe García Echeverri sustanciar lo relacionado con el expediente con Radicado No 1246/1256/1270/1276-17.
 - 1.6. Mediante resolución No. 1402 de 2017 se ordena la apertura de investigación y se formulan cargos en contra del PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y de los candidatos objeto de la presente actuación administrativa, avalados por esa organización política, por la no presentación de sus informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales con ocasión de las elecciones realizadas el 25 de octubre de 2015.
 - 1.7. Mediante despatchos comisorios CNE-SS-RHS/8073/FGE/201700001246/1256/1270/1276-00, CNE-SS-RHS/8074/FGE/201700001246/1256/1270/1276-00, CNE-SS-RHS/8075/FGE/201700001246/1256/1270/1276-00 y CNE-SS-RHS/8076/FGE/201700001246/1256/1270/1276-00 del 1 de agosto de 2017 se solicitó a las Delegaciones Departamentales de Valle, Cesar, Boyacá y Amazonas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que bajo el principio de celeridad que debe regir las actuaciones administrativas se realice la respectiva notificación personal a los candidatos que se relacionan en el artículo tercero de la resolución No. 1402 de 2017, para lo cual se debe observar lo indicado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que de no ser posible la notificación personal se debe efectuar mediante AVISO, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 - 1.8. Mediante oficio CNE-SS-RHS/8061/FGE/201700001246/1256/1270/1276-00 del 1 de agosto de 2017, la subsecretaria de la Corporación cito al doctor ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, representante legal del PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO para que se notificara del contenido de la resolución No. 1402 de 2017.
 - 1.9. Al concluir el periodo constitucional del Magistrado Felipe García Echeverri, correspondió actuar como ponente de la presente actuación administrativa al Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega.

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

- 1.10. Mediante Auto del 24 de octubre de 2018 se ordena el desglose de los radicados 001265, 001246, 001270 y 001276 del 16 de febrero de 2017, quedando identificado este asunto con el radicado 276/1270/1265/1246-15-17.
- 1.11. Mediante oficio CNE-RRCO-2018-043, el magistrado sustanciador les solicita a los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil del departamento del Valle, informen el estado de las notificaciones ordenadas mediante despacho comisorio.
- 1.12. Mediante Auto de Mejor Proveer del 13 de noviembre de 2018, se ordena la incorporación al expediente con el radicado 1276/1270/1265/1246-15-17, los formularios y anexos para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, del PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, publicados en el portal web Cuentas Claras del Consejo Nacional Electoral.
- 1.13. Mediante auto del 13 de noviembre de 2018 se ordena correr traslado a los investigados para alegatos de conclusión.
- 1.14. Mediante Resolución 3152 de 2018 se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015, los cuales se notificaron de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	CARGO / CORPORACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN
YENIFER TAMARA FELIX PARRA	1121209202	Concejo	AMAZONAS	LETICIA	PERSONAL	lunes, 4 de febrero de 2019
SANDRA GUTIERREZ PEREIRA	41061103	Concejo	AMAZONAS	LETICIA	PERSONAL	lunes, 4 de febrero de 2019
PEDRO ELISEO MARIÑO MARTINEZ	1121211795	Concejo	AMAZONAS	LETICIA	PERSONAL	jueves, 24 de enero de 2019
ALEX HERNANDO PINEDA MUÑOZ	6567895	Concejo	AMAZONAS	LETICIA	CORREO ELECTRÓNICO	miércoles, 23 de enero de 2019
GRIMALDO RAMOS BAUTISTA	15886864	Concejo	AMAZONAS	LETICIA	PERSONAL	martes, 29 de enero de 2019
CASIMIRO CABRERA RODRIGUEZ	18202701	Gobernación	AMAZONAS		AVISO	sábado, 16 de febrero de 2019
ARLETTY MILENA MARTINEZ GONZALEZ	41057622	Asamblea	AMAZONAS		CONDUCTA CONCLUYENTE	sábado, 16 de febrero de 2019
ARACELI SERNA REATEGUI	1121205596	Asamblea	AMAZONAS		AVISO	sábado, 16 de febrero de 2019
RAFAEL ANTONIO REYES CHIVATA	1051240363	Concejo	BOYACA	CUCAITA	PERSONAL	viernes, 18 de enero de 2019
OLGA LUCIA RINCON GRANADOS	46670436	Concejo	BOYACA	DUITAMA	AVISO	miércoles, 30 de enero de 2019
JOSEFITO SIERRA SAENZ	74240040	Concejo	BOYACA	MONQUIRA	AVISO	viernes, 1 de febrero de 2019
PEDRO PABLO VALENCIA CONTRERAS	6758174	Concejo	BOYACA	MONQUIRA	AVISO	jueves, 31 de enero de 2019
RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	7166333	Concejo	BOYACA	SAMACA	CONDUCTA CONCLUYENTE	martes, 5 de febrero de 2019
ANGELICA MARIA MARTINEZ ARCHILA	1057545998	Concejo	BOYACA	TIPACOQUE	CORREO ELECTRÓNICO	martes, 22 de enero de 2019

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	CARGO / CORPORACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN
SUGEY PATRICIA LOZANO RENAL	49693972	Concejo	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	PERSONAL	jueves, 31 de enero de 2019
ALVARO ENRIQUE SIERRA NIEVES	77151575	Concejo	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	PERSONAL	martes, 22 de enero de 2019
JÓSE MANUEL ACÓSTA GALVAN	15237221	Concejo	CESAR	ASTREA	AVISO	lunes, 15 de abril de 2019
LUIS ARTURO HOSTIA PIÑEREZ	7617505	Concejo	CESAR	ASTREA	AVISO	sábado, 13 de abril de 2019
RÓSAURA MARTINEZ LUNA	1068389504	Concejo	CESAR	ASTREA	AVISO	martes, 26 de febrero de 2019
EGLICERIO QUIROZ CORTINA	5096937	Concejo	CESAR	ASTREA	PERSONAL	jueves, 13 de febrero de 2020
JÓSE LUIS SANTIAGO BOHÓRQUEZ	1086062241	Concejo	CESAR	GONZALEZ	PERSONAL	miércoles, 30 de enero de 2019
CARLOS JULIO FLOREZ	15171383	Concejo	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	AVISO	lunes, 8 de abril de 2019
RODRIGO SANTIAGO MENDEZ LOPEZ	3915094	Concejo	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	AVISO	lunes, 8 de abril de 2019
LEONARDO ENRIQUE PALLARES OCHOA	12523021	Concejo	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	AVISO	lunes, 8 de abril de 2019
ROSALBA ANGARITA MARTINEZ	36495466	Concejo	CESAR	PAILITAS	PERSONAL	jueves, 14 de febrero de 2019
LUIS DANIEL FLORES QUINTERO	6795873	Concejo	CESAR	PAILITAS	PERSONAL	jueves, 24 de enero de 2019
ADIMAEEL JAIMES MENESES	18969300	Concejo	CESAR	PAILITAS	PERSONAL	martes, 12 de febrero de 2019

2. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

2.1. COMPETENCIA.

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El numeral 6° del artículo 265 modificado por el acto legislativo 001 de 2009, de la Carta Política, confirió competencia a esta Corporación para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así:

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías (...)"

2.1.2. LEY 130 DE 1994

El artículo 39 de la Ley 130 de 1994 consagra la función del Consejo Nacional Electoral de sancionar a los partidos, movimientos y candidatos por el incumplimiento a las normas del

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, su financiación y la de las campañas electorales:

"ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente.

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$2. 000.000), ni superior a veinte millones de pesos (\$20. 000. 000), según la gravedad de la falta cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el Consejo formulará cargos y el inculpado dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por esta ley, el Consejo Nacional Electoral/ podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras (...)"

2.1.3. LEY 1437 DE 2011

El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código.

2.2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL TRÁMITE DE RECURSOS.

En lo que refiere al procedimiento administrativo para el trámite de los recursos, el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(. . .) ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. Jurisprudencia Vigencia

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

1

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitar/los, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

7

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

ARTICULO 78. RECHAZODEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

ARTÍCULO 79. TRÁMITEDE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso. (. . .)".

3. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES PARA EL CASO CONCRETO

3.1. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO

En atención a los documentos que obran en el expediente las siguientes personas presentaron el recurso de reposición en los términos legales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA RECURSO
YENIFER TAMARA FELIX PARRA	1121209202	lunes, 4 de febrero de 2019	jueves, 7 de febrero de 2019
SANDRA GUTIERREZ PEREIRA	41061103	lunes, 4 de febrero de 2019	martes, 19 de febrero de 2019
ALEX HERNANDO PINEDA MUÑOZ	6567895	miércoles, 23 de enero de 2019	lunes, 4 de febrero de 2019
GRIMALDO RAMOS BAUTISTA	15886864	martes, 29 de enero de 2019	lunes, 4 de febrero de 2019
CASIMIRO CABRERA RODRIGUEZ	18202701	sábado, 16 de febrero de 2019	sábado, 16 de febrero de 2019
ARLETTY MILENA MARTINEZ GONZALEZ	41057622	sábado, 16 de febrero de 2019	martes, 5 de febrero de 2019
RAFAEL ANTONIO REYES CHIVATA	1051240363	viernes, 18 de enero de 2019	miércoles, 23 de enero de 2019
OLGA LUCIA RINCON GRANADOS	46670436	miércoles, 30 de enero de 2019	viernes, 1 de febrero de 2019
JOSEFITO SIERRA SAENZ	74240040	viernes, 1 de febrero de 2019	viernes, 8 de febrero de 2019
PEDRO PABLO VALENCIA CONTRERAS	6758174	jueves, 31 de enero de 2019	viernes, 8 de febrero de 2019
RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	7166333	martes, 5 de febrero de 2019	martes, 5 de febrero de 2019
ANGELICA MARIA MARTINEZ ARCHILA	1057545998	martes, 22 de enero de 2019	miércoles, 30 de enero de 2019
ALVARO ENRIQUE SIERRA NIEVES	77151575	martes, 22 de enero de 2019	viernes, 8 de febrero de 2019
EGLICERIO QUIROZ CORTINA	5096937	jueves, 13 de febrero de 2020	miércoles, 13 de febrero de 2019

1

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA RECURSO
JOSE LUIS SANTIAGO BOHORQUEZ	1066062241	miércoles, 30 de enero de 2019	lunes, 4 de febrero de 2019
ROSALBA ANGARITA MARTINEZ	36495466	jueves, 14 de febrero de 2019	martes, 19 de febrero de 2019
ADIMAEEL JAIMES MENESES	18969300	martes, 12 de febrero de 2019	sábado, 12 de enero de 2019

En atención a los documentos que obran en el expediente la siguiente persona presentó el recurso de reposición por fuera de los términos legales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA RECURSO
PEDRO ELISEO MARIÑO MARTINEZ	1121211795	jueves, 24 de enero de 2019	martes, 19 de febrero de 2019

Las siguientes personas no presentaron recurso de reposición a la Resolución 3152 de 2018:

CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
CANDIDATO	ARACELI SERNA REATEGUI	1121205596
CANDIDATO	CINDY DAYANNA ECHEVERRIA NUMPAQUE	1049649761
CANDIDATO	SUGEY PATRICIA LOZANO RENAL	49693972
CANDIDATO	JOSE MANUEL ACOSTA GALVAN	15237221
CANDIDATO	LUIS ARTURO HOSTIA PIÑEREZ	7617505
CANDIDATO	ROSAURA MARTINEZ LUNA	1068389504
CANDIDATO	CARLOS RAFAEL COTES THERAN	12594838
CANDIDATO	CARLOS JULIO FLOREZ	15171383
CANDIDATO	RODRIGO SANTIAGO MENDEZ LOPEZ	3915094
CANDIDATO	LEONARDO ENRIQUE PALLARES OCHOA	12523021
CANDIDATO	LUIS DANIEL FLORES QUINTERO	6795873

3.2. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El siguiente cuadro describe la tipología de los argumentos de las personas que presentaron recursos de reposición a la resolución 3152 de 2018:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ARGUMENTO DEL RECURSO
YENIFER TAMARA FELIX PARRA	1121209202	CADUCIDAD
SANDRA GUTIERREZ PEREIRA	41061103	CADUCIDAD
PEDRO ELISEO MARIÑO MARTINEZ	1121211795	CADUCIDAD
ALEX HERNANDO PINEDA MUÑOZ	6567895	CADUCIDAD
GRIMALDO RAMOS BAUTISTA	15886864	CADUCIDAD
CASIMIRO CABRERA RODRIGUEZ	18202701	CADUCIDAD
ARLETTY MILENA MARTINEZ GONZALEZ	41057622	CADUCIDAD
RAFAEL ANTONIO REYES CHIVATA	1051240363	IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR EL INFORME POR CAUSAS NO DETERMINADAS
OLGA LUCIA RINCÓN GRANADOS	46670436	CADUCIDAD
JOSEFITO SIERRA SAENZ	74240040	CADUCIDAD
PEDRO PABLO VALENCIA CONTRERAS	6758174	CADUCIDAD
RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	7166333	CADUCIDAD
ANGELICA MARIA MARTINEZ ARCHILA	1057545998	CADUCIDAD
ALVARO ENRIQUE SIERRA NIEVES	77151575	ENVIÓ LA INFORMACIÓN AL PARTIDO
EGLICERIO QUIROZ CORTINA	5096937	CADUCIDAD
JOSE LUIS SANTIAGO BOHORQUEZ	1066062241	CADUCIDAD

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ARGUMENTO DEL RECURSO
ROSALBA ANGARITA MARTINEZ	36495466	CADUCIDAD
ADIMAEI JAIMES MENESES	18969300	CADUCIDAD

3.3. CONSIDERACIONES PARA EL CASO CONCRETO

Sea lo primero reiterar que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ser ilimitado, por esta razón los ordenamientos jurídicos condicionan la posibilidad de su utilización en el tiempo como una garantía de seguridad jurídica. Así, la no imposición de una sanción dentro del plazo otorgado por el legislador tiene la virtualidad de generar en cabeza del ciudadano una situación favorable pues en contra suya no puede desplegarse el ius puniendi del Estado. De igual modo, cualquier acto administrativo proferido por fuera del lapso previsto en la ley se ve afectado en su legalidad pues uno de sus elementos se encuentra viciado: se alude a la competencia, la cual se mide no solo mediante criterios materiales y orgánicos sino también temporales, ahora bien "al estar la caducidad contenida en una norma de orden público es ineludible cumplimiento", así lo determinó el Consejo de Estado en Sentencia 2008-00045 de 08 de febrero de 2018.

Atendiendo a los presupuestos de doctrina constitucional anteriormente citados esta Sala ha sido reiterativa en considerar que la caducidad de la facultad sancionatoria opera ipso iure, es decir que sin importar que el investigado la solicite esta Corporación la declarará cuando los presupuestos legales y las pruebas que obren en el expediente lo ameriten, así lo manifestó entre otras en la Resolución 4348 de 2018.

En el caso concreto se tiene que la Sala expidió el acto administrativo de sanción antes de que se cumpliera el lapso para que operara la caducidad de la facultad sancionatoria, sin embargo, éste fue notificado con posterioridad, lo que implica la pérdida de la citada facultad y afectando de legalidad cualquier acto emitido por fuera del lapso previsto en la ley, es por ello que aun cuando algunos de los investigados no solicitaron en su escrito de reposición que se declarara la caducidad de la facultad sancionatoria, otros no presentaron el recurso dentro del término legal y algunos otros no presentaron recursos, esta Corporación no tiene otro camino que analizar el posible acaecimiento de la caducidad de la facultad sancionatoria de todos los ciudadanos objeto de la sanción interpuesta mediante la Resolución 3150 de 2018, atendiendo igualmente al principio superior de la igualdad.

En virtud de lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, las autoridades administrativas, salvo norma especial, tienen un término de tres años para imponer sanciones, contado este desde ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas. Así:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver (...)"

1

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

En este orden de ideas, el término para ejercer la facultad sancionatoria atribuida a las autoridades administrativas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarla, vencido el cual la única decisión procedente es reconocer que ha operado el fenómeno de la CADUCIDAD.

Al respecto, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-401 de 20101 ha señalado que la caducidad de la facultad sancionatoria existe para que ésta potestad "no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general".

A su vez, al resolver una demanda de constitucionalidad contra el contenido (parcial) del artículo 52 de la Ley 1437 de 20112, por medio de la cual fue expedido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Corte también precisó:

"(...) CONTENIDO y ALCANCE DEL TEXTO DEMANDADO.

La norma parcialmente acusada se encuentra ubicada en el capítulo III de la Ley 1437 de 2011, relativo al procedimiento administrativo sancionatorio, en el que por primera vez el legislador regula de manera sistemática un trámite general para la aplicación de esta facultad del Estado cuando no esté en leyes especiales; como es el caso de los procesos disciplinarios, fiscales, aduaneros etc., en los que expresamente existe un procedimiento y términos específicos para su desarrollo.

Este capítulo, entonces, regula la forma como se puede iniciar el proceso sancionador -por solicitud de parte o de oficio-; términos para la práctica de pruebas; formas de notificación; contenido de la decisión; graduación de las sanciones, entre otros aspectos.

El precepto del cual hace parte el texto acusado y con el que termina este capítulo, regula: i) el término de tres años para la caducidad de la facultad sancionatoria, contados desde la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción y ii) precisa que en ese plazo el acto administrativo que impone la sanción debe estar notificado. En consecuencia, la caducidad de la facultad sancionadora sólo se enerva cuando el acto administrativo que define el proceso administrativo se ha notificado en debida forma. (...)"

Como se observa, respecto de la contabilización del término de caducidad, el artículo 52 ibídem cerró el debate jurisprudencial en torno al extremo final para su cómputo, elevando a rango legal, la tesis jurisprudencial según la cual en el término de tres (3) años de que trataba también el artículo 38 del entonces Código Contencioso Administrativo, se debe adoptar la decisión y notificarla al interesado.

De la jurisprudencia constitucional expuesta hasta ahora, se concluye que la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración es una expresión de los principios de debido proceso y seguridad jurídica, por medio de la cual se extingue la posibilidad de imponer una sanción, por el mero transcurso del tiempo.

Ahora bien, en cuanto a lo que concierne al extremo inicial, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha explicado de manera general que "Los tres años se cuentan desde la fecha en que se produjo el acto que ocasionó la sanción hasta la notificación del acto que la impone". Así mismo, se ha reiterado por vía jurisprudencial que cuando se trata de un hecho o conducta continuada, tal término contará desde el día siguiente a aquel en que haya cesado la infracción

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

y/o la ejecución de la misma, es decir, que cuando la falta que se presenta es de carácter continuado o permanente se debe contar el término a partir del día siguiente en que el infractor cese en el incumplimiento.

La disposición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es aplicable en el caso sub examine, puesto que, con relación a los procedimientos de tipo sancionatorio dentro del régimen electoral de competencia de esta Corporación no se establece una norma especial que consagre términos diferentes para la configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria. Por lo tanto y por disposición expresa de la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 el procedimiento sancionatorio administrativo aplica a todos los asuntos de naturaleza sancionatoria administrativa que no estén regulados por leyes especiales.

En el caso concreto, la conducta investigada es la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña electoral dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación por parte de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y dentro del mes siguiente a la fecha de la votación por parte de los gerentes de campaña y candidatos a la organización política, obligación establecida en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011,

En el presente caso, el informe presentado por el Asesor responsable del Fondo Nacional de Financiación Política informó sobre algunos candidatos, inscritos por sus respectivos partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que no presentaron, dentro del término legal, sus informes de ingresos y gastos de las campañas electorales a varios cargos y corporaciones públicas para las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2015 entre los cuales se encuentran las siguientes personas objeto de la presente actuación administrativa.

La fecha en la cual se debió cumplir la obligación por parte de las organizaciones políticas de presentar los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado ante el Consejo Nacional Electoral fue dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación según lo establecido en el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, lo que ocurrió el 25 de diciembre de 2015 fecha a partir de la cual se debe iniciar el término con el que contaba la corporación para expedir y notificar el acto administrativo, de forma tal que aunque la resolución recurrida fue expedida dentro de los términos legales, ésta fue notificada con posterioridad a los tres años de que trata el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el termino de caducidad de tres años de la facultad sancionatoria por la no presentación de los informes de ingresos y gastos de la campaña electoral, empezó a correr desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del término para presentar el informe de ingresos y gastos de campaña. En este orden, para el caso analizado, el día en que venció el término para la presentación del informe fue el 25 de diciembre de 2015; es decir que la resolución recurrida debió haber sido notificada hasta el 25 de diciembre de 2018.

Finalmente, probada la configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria en el caso sub-examine, se impone su reconocimiento ante la pérdida de la facultad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral respecto de los hechos informados y se ordena su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la sanción contenida en la Resolución número 3152 de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la acción administrativa sancionatoria respecto de los siguientes ciudadanos:

CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
CANDIDATO	YENIFER TAMARA FELIX PARRA	1121209202
CANDIDATO	SANDRA GUTIERREZ PEREIRA	41061103
CANDIDATO	PEDRO ELISEO MARIÑO MARTINEZ	1121211795
CANDIDATO	ALEX HERNANDO PINEDA MUÑOZ	6567895
CANDIDATO	GRIMALDO RAMOS BAUTISTA	15886864
CANDIDATO	CASIMIRO CABRERA RODRIGUEZ	18202701
CANDIDATO	ARLETTY MILENA MARTINEZ GONZALEZ	41057622
CANDIDATO	ARACELI SERNA REATEGUI	1121205596
CANDIDATO	RAFAEL ANTONIO REYES CHIVATA	1051240363
CANDIDATO	OLGA LUCIA RINCON GRANADOS	46670436
CANDIDATO	JOSEFITO SIERRA SAENZ	74240040
CANDIDATO	PEDRO PABLO VALENCIA CONTRERAS	6758174
CANDIDATO	RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	7166333
CANDIDATO	ANGELICA MARIA MARTINEZ ARCHILA	1057545998
CANDIDATO	CINDY DAYANNA ECHEVERRIA NUMPAQUE	1049649761
CANDIDATO	SUGEY PATRICIA LOZANO RENAL	49693972
CANDIDATO	ALVARO ENRIQUE SIERRA NIEVES	77151575
CANDIDATO	JOSE MANUEL ACOSTA GALVAN	15237221
CANDIDATO	LUIS ARTURO HOSTIA PIÑEREZ	7617505
CANDIDATO	ROSAURA MARTINEZ LUNA	1068389504
CANDIDATO	EGLICERIO QUIROZ CORTINA	5096937
CANDIDATO	CARLOS RAFAEL COTES THERAN	12594838
CANDIDATO	JOSE LUIS SANTIAGO BOHORQUEZ	1066062241
CANDIDATO	CARLOS JULIO FLOREZ	15171383
CANDIDATO	RODRIGO SANTIAGO MENDEZ LOPEZ	3915094
CANDIDATO	LEONARDO ENRIQUE PALLARES OCHOA	12523021
CANDIDATO	ROSALBA ANGARITA MARTINEZ	36495466
CANDIDATO	LUIS DANIEL FLORES QUINTERO	6795873
CANDIDATO	ADIMAEI JAIMES MENESES	18969300

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR Por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación el contenido de la presente decisión de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	Dirección	email	Celular
YENIFER TAMARA FELIX PARRA	Calle 11 No. 1 A-50, Leticia - Amazonas	No Registra	3186379319
SANDRA GUTIERREZ PEREIRA	Carrera 5 No. 9-82, Leticia - Amazonas	No Registra	5925437
PEDRO ELISEO MARIÑO MARTINEZ	Calle 7 No. 8-55, Leticia - Amazonas	pemes-245@hotmail.com pnarino@uan.edu.co	3214455233
ALEX HERNANDO PINEDA MUÑOZ	Calle 7 No. 9-21, Leticia - Amazonas	No registra	3112774870
GRIMALDO RAMOS BAUTISTA	Calle 11 No. 1 A-50, Leticia - Amazonas	edibe2011@hotmail.com	3202377959

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

NOMBRES Y APELLIDOS	Dirección	email	Celular
CASIMIRO CABRERA RODRIGUEZ	Calle 13 No. 8-21 Leticia - Amazonas	hjcasimiro2@yahoo.es.com	3143721093
ARLETTY MILENA MARTINEZ GONZALEZ	Calle 3 No. 11-50, Leticia - Amazonas	armimago1@gmail.com	3202640187
ARACELI SERNA REATEGUI	Calle 3 No. 10-10, Leticia - Amazonas	No registra	3106363408
RAFAEL ANTONIO REYES CHIVATA	Calle 9 No. 9-03 Zipaquirá - Cundinamarca	No registra	No registra
OLGA LUCIA RINCON GRANADOS	Carrera 16 No. 35-89, Duitama - Boyacá	No registra	No registra
JOSEFITO SIERRA SAENZ	Carrera 3 No. 16-202, Monquirá - Boyacá	No registra	No registra
PEDRO PABLO VALENCIA CONTRERAS	Calle 14B No. 10-24 Piso 1 Barrio San Jorge, Barbosa - Santander	No registra	No registra
RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	No registra	No registra	No registra
ANGELICA MARIA MARTINEZ ARCHILA	Carrera 68B No. 0-85, Bogotá D.C	angelitamar1906@hotmail.com	3146107376
CINDY DAYANNA ECHEVERRIA NUMPAQUE	No registra	No registra	No registra
SUGEY PATRICIA LOZANO RENAL	Calle 13 No. 13-36, Agustín Codazzi - Cesar	No registra	3207827349
ALVARO ENRIQUE SIERRA NIEVES	Calle 19 No. 11A - 52, Agustín Codazzi - Cesar Calle 17 No. 15-95, Agustín Codazzi - Cesar	abogadotobiashinojosa@gmail.com	3008393215
JOSE MANUEL ACOSTA GALVAN	No registra	No registra	No registra
LUIS ARTURO HOSTIA PIÑEREZ	No registra	No registra	No registra
ROSAURA MARTINEZ LUNA	No registra	No registra	No registra
EGLICERIO QUIROZ CORTINA	No registra	No registra	No registra
CARLOS RAFAEL COTES THERAN	No registra	No registra	No registra
JOSE LUIS SANTIAGO BOHORQUEZ	Corregimiento El Potrero, Gonzalez - Cesar	No registra	No registra
CARLOS JULIO FLOREZ	No registra	No registra	No registra
RODRIGO SANTIAGO MENDEZ LOPEZ	No registra	No registra	No registra
LEONARDO ENRIQUE PALLARES OCHOA	No registra	No registra	No registra
ROSALBA ANGARITA MARTINEZ	No registra	No registra	No registra
LUIS DANIEL FLORES QUINTERO	No registra	No registra	No registra
ADIMAEI JAIMES MENESES	Barrio La Frontera, Pailitas - Cesar	No registra	No registra

De no ser posible la notificación personal se realizará de acuerdo a lo establecido en inciso segundo del artículo 69 del CPACA¹.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, comuníquese la presente decisión a la Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Fondo Nacional de Financiación Política.

¹ ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...)

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal

Por medio de la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 3152 del 18 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se SANCIONA a unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular por la violación al deber contenido en el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 acerca de la no presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña, se ARCHIVA la investigación al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y se dispone continuar la actuación administrativa respecto de unos ciudadanos en su calidad de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular por esa organización política, con ocasión de las elecciones para autoridades locales del 25 de octubre de 2015."

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente radicado 1276/1270/1265/1246-15-17 de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena de 11 de febrero de 2020
Aclaración de Voto H.M. Doris Ruth Méndez Cubillos
Ausente H.M. Virgilio Almanza Ocampo por incapacidad médica
Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Secretario.
Rad. 1276/1270/1265/1246-15-17
RRCO-SB